



C I R C U L A R CSJBTC19-17

FECHA : 14 de marzo de 2019

PARA : **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

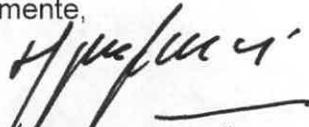
DE: **HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**
Vicepresidente Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Comunica liquidación forzosa administrativa"

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del escrito del pasado 27 de febrero, recibido en la Secretaría de esta Corporación el 13 de febrero del año en curso, suscrito por el Doctor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, mediante el cual informa el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP, con Nit. 900253067-3 y domicilio principal en Bogotá. .

En los términos de la referida comunicación, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Doctor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, en la Calle 151 No. 18 A – 34, oficina 502 Edificio San Telmo, o al correo electrónico gerente@lidercoop.net

Cordialmente,


HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Vicepresidente

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios


JNM/MPGR/Amrh



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
LIDERCOOP

Dirección: CALLE 151 # 18A 34 OF
502 ED. SAN TELMO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110131166

Envío: RA08316140500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA

Dirección: CALLE 12 # 7 - 85

Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711204

Fecha Admisión:
26/02/2019 13:59:30

No. Interno de la carga 00253 del 26/02/19
No. C. de Notificación 00357 del 26/02/19

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-1413:

Fecha: 28-feb-2019

Hora: 15:44:28

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 2

Password: 3F472CB8

gotá 27 de febrero de 2019

for

Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

D

2019
CSUPER EXC.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO RESOLUCIONES NO. 2018330004045 DEL 4 DE JULIO DE 2018 Y RESOLUCIÓN NO. 2018330006165 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DECRETO 2555 DE 2010.

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACION-NIT. 900.253.067-3.

Respetados señores

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.534 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, sociedad que tiene la condición de agencia liquidadora y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP** en liquidación forzosa administrativa, respetuosamente concurre ante su Despacho para notificarle el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa, según consta en la resolución No. 2018330004045 del 4 de Julio de 2018 y me designación en dicho proceso de conformidad con la resolución No. 2018330006165 del 14 de noviembre de 2018, según lo acredito con las resoluciones debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

En cumplimiento de lo ordenado en las citadas resoluciones y en el decreto 2555 de 2010, numeral d) y e) del artículo 9.1.1.1.1: Toma de posesión y medidas preventivas respetuosamente solicito se proceda a atender la siguiente instrucción:

El liquidador procederá a oficiar a los jueces de la república "... que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad".

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se proceda a informar a todos los Jueces de la Republica (Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Laborales del Circuito, Jueces de ejecución, Salas civiles y laborales Tribunales Superiores y C.S.J) a través de la incorporación en circular o medio informativo del C.S.J, a los Consejos Seccionales y/o todos los Despachos Judiciales para que procedan a suspensión e incorporación de cualquier proceso ejecutivo que se adelante en ese Despacho en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERCOOP**.

Igualmente solicito que las medidas cautelares que se hubiesen practicado en estos procesos se pongan a disposición del suscrito Agente liquidador.

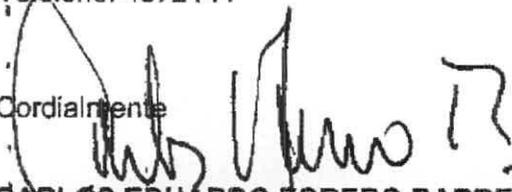
Para efectos del cumplimiento de esta solicitud solicito emitir la misma a la siguiente:

Dirección: calle 151 No 18 A - 34 oficina 502, edificio San Telmo en un horario comprendido entre las 8 am y las 4 pm

Correo electrónico: gerente@lidercoop.net.

Teléfono: 4672141

Cordialmente


CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S
NIT.: 830.031.538-4
Liquidador

14 (artículo 20 de la Ley 1116: NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que haya comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. y artículo 70 de la Ley 1116: continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos. Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley. PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.